



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4365	17/06/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

CONAU 1 - 724

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
para Entidades Financieras.
Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la modificación introducida en las normas de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones difundidas oportunamente a través de la Comunicación “A” 4063.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación y
Régimen Informativo

ANEXO



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 3ª.	Fecha: 17/06/2005	COMUNICACIÓN "A" 4365	Página 23 de 27
--------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------

4.3. Verificación de los avances en el "Proyecto año 2000"

- Informe trimestral sobre el cumplimiento de las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina relacionadas con el "año 2000".
- Informe trimestral sobre el cumplimiento del plan "año 2000".
- Informe sobre los resultados de las pruebas sustantivas y de cumplimiento realizadas con relación al plan "año 2000", exigible como máximo el 20.08.1999.

Estos informes deben contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas y además, las sugerencias para solucionarlas.

4.4. Verificación de la información a remitir al B.C.R.A., de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones de acuerdo a la reglamentación correspondiente y de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial por el no pago de las multas legalmente establecidas o por otros motivos legales.

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir -con periodicidad semestral- un informe especial, con las conclusiones arribadas.

5. Informes sobre el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/ Semestral/ Anual.

Deberán contener similares enunciados a los referidos en el punto 4 precedente.

5.1. Informe sobre los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.